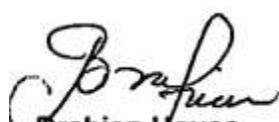


CONSTANCIA

Señora Juez: le informo que revisado el expediente y el sistema de gestión judicial, no se advierte la existencia de embargo de remanentes, con destino a este proceso.

Medellín, 11 de junio de 2020


Brahian Hoyos
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de junio de dos mil veinte

Interlocutorio	633
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CHEVYPLAN S.A.
Demandado	MIGUEL ÁNGEL MARÍN AGUDELO
Radicado	05 001 40 03 001 2020 00088 00
Decisión	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La representante legal de la sociedad apoderada de la parte demandante presentó escrito donde expresa su intención de que el proceso sea terminado en razón al pago total de la obligación demandada, lo que es procedente, toda vez que la petición reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

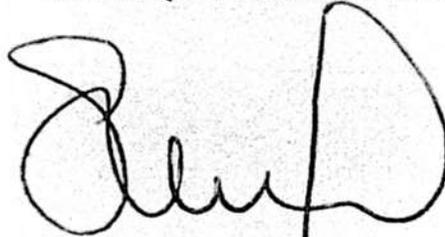
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo donde funge como demandante CHEVYPLAN S.A. y como demandado MIGUEL ÁNGEL MARÍN AGUDELO, por el pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Consecuente a lo anterior y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, se ordena levantar las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre el vehículo de placas DRY 818. Para el levantamiento del embargo se ordena oficiar a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE FUNZA (CUNDINAMARCA). Frente al secuestro, no se hace necesario expedir comunicación alguna, en tanto el mismo no se perfeccionó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Marín Gallego', written in a cursive style.

**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ**